

La finalidad de esta línea, de entrada y salida en la citada subestación de «Linarejos», será la de alimentarla para asegurar la distribución de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo cuarto del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo cuarto del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial de Ministerio de Industria en Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para transformar a 220 KV. la línea a 132 KV. Compostilla I-Ujo-Avilés, así como construcción de un nuevo tramo de línea a 220 KV., que unirá el parque de transformación de Compostilla II con el primer tramo de la línea Santa Marina-Ujo y realización de dos variantes en el recorrido Ponferrada-Ujo, la primera motivada por la construcción del embalse de Las Rozas, de «Hidroeléctrica de Galicia», y la segunda para separar la línea actual del casco urbano de Pola de Lena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en su propio nombre y en el de una Entidad a constituir, formada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.» e «Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», la transformación a 220 KV. de la línea Ponferrada-Ujo-Avilés, construcción de un nuevo tramo de nueve kilómetros y realizando dos variantes en la misma, según se indica más arriba.

La línea objeto de esta autorización quedará con las siguientes características: Trifásica, 220 KV. de tensión, simple circuito; capacidad de transporte, 200 MW; conductores, cable de aluminio acero de 381,5 milímetros cuadrados en los ocho kilómetros de recorrido del nuevo tramo entre Compostilla II-Santa Marina; cable de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados entre Compostilla I-Ujo; cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados en las variantes del embalse de Las Rozas, de 2,5 kilómetros de recorrido, y en la variante de Pola de Lena, también de 2,5 kilómetros de recorrido, y cable de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados de sección en el tramo Ujo-Avilés; aislamiento por cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; origen en el parque de transformación de la central térmica Compostilla II y término en la estación transformadora de Trasona (Avilés), ambas instalaciones de la Empresa peticionaria; longitud total entre Trasona (Avilés)-Compostilla I, es 159 kilómetros; la línea nueva Compostilla II-Santa Marina, nueve kilómetros; del total de 159 kilómetros, 84 corresponden a la provincia de León, y 75 a la de Oviedo.

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero galvanizado de nueve milímetros de diámetro.

La finalidad de esta transformación es aumentar la capacidad de transporte entre las centrales térmicas Compostilla I y II y Avilés, y mejorar el trazado de la línea Ponferrada Ujo-Avilés (Trasona).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto

de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de León y Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Albendea (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albendea (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albendea (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y transformación en regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albendea (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) y las de transformación en regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cañaveras (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cañaveras (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañaveras (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio consi-

dera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañaveras (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cantalejo (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de diciembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cantalejo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantalejo (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantalejo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de diciembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2141/1971, de 23 de julio, por el que se concede a la firma «Minivatt, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y piezas para la fabricación de tubos catódicos para televisores en color con destino a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1971, páginas 15336 y 15337, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, donde dice: «Acido fluorhídrico 191.500 kg.», debe decir: «Acido fluorhídrico 191.500 kg.», y donde dice: «Alcohol polivinílico (a) 15.200 kg.», debe decir: «Alcohol polivinílico (a) 15.200 kg.»

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Heraclio Fournier, S. A.», de Vitoria (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la fabricación de libros, publicaciones, tarjetas postales, calendarios e impresos y catálogos en general con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.», con domicilio en la calle H. Fournier, número 19, de Vitoria (Alava), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición, papeles estucados por una o ambas caras y papeles y cartones simplemente unidos por encolado sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, para la confección de libros, publicaciones periódicas, tarjetas postales, calendarios e impresos y catálogos en general con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Heraclio Fournier, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición fabricados mecánicamente (partida arancelaria 48.01.D-3.a), papeles estucados por una o ambas caras (partida arancelaria 48.07.B) y papeles y cartones simplemente unidos por encolado sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente (partida arancelaria 48.04), a utilizar en la confección de libros (partida arancelaria 49.01.B), publicaciones periódicas (partidas arancelarias 49.02.A y 49.02.B), tarjetas postales (partida arancelaria 49.09), calendarios (partidas arancelarias 49.10.A y 49.10.B) e impresos y catálogos en general (partida arancelaria 49.11.C) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Los gramajes correspondientes a los citados papeles se establece en 65/350 gramos metro cuadrado para los de edición, 70/350 gramos metro cuadrado para los estucados y de 780 a 2.500 gramos metro cuadrado para los papeles y cartones simplemente unidos por encolado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de papeles (de los tipos indicados) contenidos en los artículos gráficos exportables se datarán en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de dicha última cantidad se considerará subproductos (recorte de papel), adeudable por la partida arancelaria 47.02.A, del 5 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Entidad solicitante, sitos en Vitoria (Alava).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80 toneladas, 35 toneladas y 5 toneladas métricas de dichos papeles, respectivamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dáta por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún (Guipúzcoa) y las exportaciones se efectuarán asimismo por la citada Aduana de Irún (Guipúzcoa).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.